

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
24.08.452 B.-120	-	-	1.384	-	-	-
24.08.452 B.-121	-	-	849	-	-	-
24.08.452 B.-130	-	-	7.336	-	-	-
24.08.452 B.-160	-	-	2.421	-	-	-
Total Servicio 08	-	-	-	-	-	11.990
Total Capítulo 1	-	-	-	-	-	14.262
Total Gastos	-	-	-	-	-	14.262
Ingresos	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta	-	-	-	-	-	14.260

2.2 Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los Servicios de Cultura que se traspasan a Murcia, calculados en función de los datos de los Presupuestos del Estado para 1986

(Miles de pesetas)

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
24.04.453.A-120	1.429	-	-
24.04.453.A-121	1.007	-	-
24.08.452.B-120	1.484	-	-
24.08.452.B-121	910	-	-
24.08.452.B-130	7.600	-	-
24.08.452.B-160	2.508	-	-
Total dotaciones	14.938	-	-
Recursos	-	-	-
Total recursos	14.938	-	-

2258

CORRECCION de errores del Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Apreciados diversos errores en el texto del Real Decreto 89/1987, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 24), se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 2190, primera columna, línea segunda del sumario, donde dice: «Real Decreto 1564/1985, de 3 de julio», debe decir: «Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio».

En la página 2190, segunda columna, final artículo 3.º, debe añadirse:

«Tres. Corresponde al Secretario General Técnico, que podrá delegar en el Subdirector General de Informes Económicos y Tecnología, la presidencia de los siguientes órganos colegiados:

- Comisión Permanente del Cemento.
- Comisión Permanente del Hormigón.
- Comisión Permanente para el Estudio y Redacción de las Normas de Materiales de Construcción.»

En la página 2190, segunda columna, últimas líneas, donde dice: «2. Subdirección General de Geodesia y del Mapa Topográfico Nacional», debe decir: «2. Subdirección General de Estudios y Planificación».

En la página 2191, primera columna, línea treinta y siete, donde dice: «2. Subdirección General de Geodesia y Formación Cartográfica», debe decir: «2. Subdirección General de Geodesia y del Mapa Topográfico Nacional».

En la página 2191, primera columna, artículo 11 uno, líneas doce y trece, donde dice: «... como en materias de Departamento, sin perjuicio de los informes que corresponde a la Secretaría General Técnica ...», debe decir: «... como en materias del Departamento, sin perjuicio de los informes que corresponden a la Secretaría General Técnica ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2259

ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se fija la cuantía del anticipo sobre el incremento de retribuciones a percibir, durante el presente año, por el personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, dispone en su artículo 19 el incremento global máximo del 5 por 100 en las retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin perjuicio del resultado que, de su distribución individual, pudiera resultar.

En tanto se mantienen negociaciones con los Sindicatos más representativos, en orden a la distribución del mencionado incremento global entre los diferentes colectivos que componen el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, parece conveniente fijar un anticipo a cuenta del incremento retributivo que finalmente corresponda, a fin de evitar un perjuicio en el poder adquisitivo de dicho personal derivado de la duración de tales negociaciones.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 1.º, 2. b), de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de mayo de 1983, y previo informe del de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Uno.-En tanto se determinan con carácter definitivo las retribuciones correspondientes a 1987, el personal sanitario y no sanitario de Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud percibirá mensualmente en nómina un anticipo, a cuenta del incremento que experimenten sus retribuciones, en la cuantía que se determina en esta Orden.

Dos.-El citado anticipo, que figurará expresamente en la nómina en que se justifica la liquidación de haberes bajo el concepto de «anticipo a cuenta del incremento de retribuciones»,